



El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano;

Que de conformidad con lo anterior, mediante Decreto número 128 de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el catorce de agosto de dos mil ocho, misma que abrogó la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México publicada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos;

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su artículo primero transitorio establece que la misma entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su artículo cuarto transitorio establece que el Consejo Consultivo de la Comisión, deberá emitir el nuevo Reglamento Interno del Organismo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley, el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 13 fracciones XXIII y XXVI establece que este Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene entre otras atribuciones, promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales, el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; así como la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento, con sujeción estricta a la Ley;

Que el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que el Consejo Consultivo tiene la facultad y obligación de aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del Organismo;

Que en sesión formal Ordinaria de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió el Acuerdo No. 10/2008-58 por el que aprobó por unanimidad de votos la Reestructuración orgánica 2008, validando el organigrama correspondiente;



Que en atención a las consideraciones anteriores, es necesario que este Organismo cuente con un Reglamento Interno que sea congruente con la estructura orgánica aprobada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que lo integran;

Que para cumplimiento de lo antes señalado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México instruyó a la Unidad Jurídica y Consultiva para que en coordinación con las Visitadurías Generales, la Contraloría Interna y la Unidad de Información y Planeación Estratégica, formulara el proyecto correspondiente;

Que atendiendo lo anterior, para la elaboración de la parte orgánica del Reglamento Interno de la Comisión, se obtuvo la participación de todas las unidades administrativas del Organismo a efecto de validar las atribuciones que en el documento de mérito se incluyen;

Que respecto a la parte procedimental, los Visitadores Generales, de manera colegiada, elaboraron y validaron el proyecto de referencia;

Que una vez concluido el proyecto, fue revisado por los integrantes del Organismo Colegiado Consultivo de esta Defensoría de Habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expide el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

TITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otros ordenamientos legales.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. Consejo Consultivo: al órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

III. Consejo contra la Discriminación: al órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

IV. Ley: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

V. Ley contra la Discriminación: la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

VI. Presidente: al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

VII. Secretaría General: al Secretario a que se refiere la fracción II del artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 4.- El Organismo publicará mensualmente la Gaceta de Derechos Humanos, en la que se informará de los acuerdos, normas y disposiciones de observancia general; así como de las Recomendaciones y Resoluciones de no Responsabilidad que emita el Organismo y de los asuntos relevantes para el cumplimiento de sus objetivos. Su distribución será gratuita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá publicar, u ordenar publicar en cualquier órgano de difusión, la información que considere conveniente para los mismos fines.

Capítulo II

De la organización y adscripción de las unidades administrativas

Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Primera Visitaduría General;
- II. Secretaría General;
- III. Dirección General de Administración y Finanzas;
- IV. Áreas de apoyo del Presidente;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Secretaría Ejecutiva;
- VII. Visitadurías Generales;
- VIII. Centro de Estudios; y
- IX. Contraloría Interna.

La Comisión contará con las demás unidades administrativas que sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura interna aprobada y de las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Quedan adscritas directamente al Presidente, las unidades administrativas siguientes:

- I. Primera Visitaduría General;
- II. Secretaría General;

III. Dirección General de Administración y Finanzas; y

IV. Centro de Estudios.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan al Presidente, éste contará con las áreas de apoyo siguientes:

I. Unidad Jurídica y Consultiva;

II. Unidad de Información, Planeación y Evaluación; y

III. Unidad de Comunicación Social.

Artículo 8.- Para la atención de quejas y el despacho de los asuntos que directamente correspondan a la Primera Visitaduría General, ésta contará con ocho Visitadurías Generales con competencia para tramitar expedientes de queja y ejecutar los programas que encomiende el Presidente, así como las unidades administrativas establecidas en el Manual General de Organización de la Comisión.

Artículo 9.- Las Visitadurías Generales se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

I. La Visitaduría General sede Toluca, atenderá preferentemente a la población de los municipios de: Almoloya de Alquisiras; Almoloya de Juárez; Almoloya del Río; Atizapán; Amanalco; Amatepec; Calimaya; Capulhuac; Chapultepec; Coatepec Harinas; Donato Guerra; Ixtapan de la Sal; Ixtapan del Oro; Joquicingo; Lerma; Luvianos; Malinalco; Metepec; Mexicaltzingo; Ocoyoacac; Ocuilan; Otzoloapan; Otzolotepec; Rayón; San Antonio la Isla; San Mateo Atenco; San Simón de Guerrero; Santo Tomás; Sultepec; Tejupilco; Temascaltepec; Temoaya; Tenancingo; Tenango del Valle; Texcaltitlán; Texcalyacac; Tianguistenco; Tlatlaya; Toluca; Tonicato; Valle de Bravo; Villa de Allende; Villa Guerrero; Villa Victoria; Xalatlaco; Xonacatlán; Zacazonapan; Zacualpan; Zinacantepec, y Zumpahuacán;

II. La Visitaduría General sede Tlalnepantla, atenderá preferentemente a la población de los municipios de: Apaxco; Atizapán de Zaragoza; Coyotepec; Cuautitlán; Huehuetoca; Hueyopxtla; Tepotzotlán; Tequixquiac; Tlalnepantla de Baz, y **Tultitlán**;

III. La Visitaduría General sede Chalco, atenderá preferentemente a la población de los municipios de: Amecameca; Atlautla; Ayapango; Cocotitlán; Chalco; Ecatzingo; Ixtapaluca; Juchitepec; Ozumba; Temamatla; Tenango del Aire; Tepetlixpa; Tlalmanalco; **Texcoco**, y Valle de Chalco Solidaridad;

IV. La Visitaduría General sede Nezahualcóyotl, atenderá preferentemente a la población de los municipios de: Atenco; Chicoloapan; Chiconcuac; Chimalhuacán; La Paz, y Nezahualcóyotl;

V. La Visitaduría General sede Ecatepec, atenderá preferentemente a la población de los municipios de: Acolman; Axapusco; Coacalco de Berriozabal; Chiautla; Ecatepec de Morelos; Jaltenco; Nextlalpan; Nopaltepec; Otumba; Papalotla; San Martín de las Pirámides; Tecámac; Temascalapa; Teotihuacan; Tepetlaoxtoc; Tezoyuca; Tonanitla; Tultepec, y **Zumpango**;

VI. La Visitaduría General sede Atlacomulco, atenderá preferentemente a la población de los municipios de: Acambay; Aculco; Atlacomulco; Chapa de Mota; El Oro; Ixtlahuaca; Jilotepec; Jiquipilco; Jocotitlán; Morelos; Polotitlán; San Felipe del Progreso; San José del Rincón; Soyaniquilpan de Juárez; Temascalcingo, y Timilpan;



VII. La Visitaduría General sede Naucalpan, atenderá preferentemente a la población de los municipios de: Huixquilucan; **Cuautitlán Izcalli**; Isidro Fabela; Jilotzingo; Melchor Ocampo; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Teoloyucan, y Villa del Carbón; y

VIII. La Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria, tendrá competencia para supervisar el debido respeto a los derechos humanos en los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, áreas de aseguramiento e internamiento, y conocerá de presuntas violaciones a derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en territorio estatal.

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan a la Secretaría General, ésta contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría Técnica; y

II. Secretaría Ejecutiva.

Capítulo III

De las atribuciones genéricas de los titulares de las unidades administrativas

Artículo 11.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda;

II. Acordar con su superior inmediato, la atención de los asuntos que correspondan a la unidad administrativa a su cargo;

III. Emitir las opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;

IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas al área a su cargo;

V. Proponer a su superior inmediato las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área a su cargo;

VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas para el cumplimiento de los programas y acciones que correspondan;

VIII. Ejercer y delegar las atribuciones específicas de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

X. Rendir por escrito los informes mensuales y anual de las actividades realizadas por el área a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y

XI. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende su superior inmediato y el Presidente.

Capítulo IV

De las atribuciones específicas de las áreas de apoyo del Presidente

Artículo 12.- Corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva:

- I. Representar jurídicamente al Organismo y al Presidente ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, así como en los juicios en que sean parte haciendo valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión;
- III. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica le formulen diversas unidades administrativas;
- IV. Analizar, elaborar, sancionar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares, contratos y convenios que celebre o emita la Comisión;
- V. Elaborar y presentar al Presidente proyectos e iniciativas para la abrogación, derogación o reformas, en su caso, de leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en materia de derechos humanos;
- VI. Elaborar y presentar al Presidente los proyectos de acciones de inconstitucionalidad, observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. Llevar a cabo la interlocución gubernamental y legislativa necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia y del cumplimiento de sus atribuciones, y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 13.- Corresponde a la Unidad de Información, Planeación y Evaluación:

- I. Coadyuvar al diseño e implementación de los procesos de planeación, programación y presupuestación del Organismo;
- II. Sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las unidades administrativas de la Comisión, respecto al cumplimiento de objetivos, metas y avances programados;
- III. Diseñar y establecer sistemas de información que permitan generar estadística sobre la evolución de las actividades sustantivas y adjetivas del Organismo;
- IV. Diseñar, implementar, coordinar y dirigir procesos integrales de evaluación de los programas, planes y proyectos ejecutados por las unidades administrativas de la Comisión;



- V. Solicitar información a las unidades administrativas sobre la ejecución de programas, planes y proyectos institucionales, estableciendo el término para su remisión;
- VI. Proponer y ejecutar, en su caso, lineamientos, reglas, criterios y metodología en materia de información, planeación, programación y evaluación;
- VII. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades del Presidente, así como el proyecto de plan anual de trabajo de la Comisión, en los términos correspondientes;
- VIII. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités del Organismo en los que tenga intervención, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Realizar las funciones correspondientes a la unidad de información del Organismo, en materia de transparencia y acceso a la información pública; y
- X. Proponer y ejecutar, en su caso, lineamientos, reglas y criterios en materia de información y actualización de la página web del Organismo;
- XI. Proponer y ejecutar, en su caso, lineamientos, reglas y criterios para el diseño de las aplicaciones gráficas institucionales;
- XII. Proponer y ejecutar, en su caso, lineamientos, reglas y criterios para administrar las cuentas en los medios sociales; y
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 14.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social:

- I. Proponer al Presidente las acciones a seguir en materia de comunicación social, divulgación y sus relaciones con los medios de comunicación e información;
- II. Sugerir al Presidente los mecanismos e instrumentos para difundir las funciones y actividades de la Comisión;
- III. Informar con oportunidad a los medios de comunicación sobre las acciones y programas del Organismo;
- IV. Coordinar las reuniones y conferencias de prensa del Presidente y demás servidores públicos de la Comisión; y
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Capítulo V
De las atribuciones específicas de la Primera Visitaduría General

Artículo 15.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las funciones de las áreas a su cargo;
- II. Someter a consideración del Presidente, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;



III. Homologar criterios para la sustanciación de los procedimientos que sean competencia de las Visitadurías, así como para la emisión de las resoluciones que emita el Organismo;

IV. Promover la interrelación de las unidades administrativas a su cargo con los programas de la Comisión;

V. Proveer lo necesario para el adecuado seguimiento de las conciliaciones, mediaciones y Recomendaciones emitidas por el Organismo;

VI. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión en los que tenga intervención, conforme a las disposiciones aplicables; y

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Capítulo VI Derogado

Artículo 16.- Derogado.

Capítulo VII De las atribuciones específicas de la Secretaría General

Artículo 17.- La Secretaría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 29 de la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las funciones de las Secretarías Técnica y Ejecutiva a su cargo;

II. Proponer y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el programa de la Comisión para prevenir y eliminar la discriminación;

III. Coordinar la realización de eventos en materia de derechos humanos, en que tenga injerencia el Organismo;

IV. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, en los que tenga intervención conforme a las disposiciones aplicables;

V. Administrar el Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión;

VI. Proponer y ejecutar los programas para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Capítulo VIII De las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría General

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Elaborar el anteproyecto de programa de capacitación social e institucional en derechos humanos;



II. Fomentar la vinculación con las defensorías municipales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;

III. Coordinar las gestiones necesarias para la suscripción de los convenios que le sean encomendados; y

IV. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I. Coadyuvar en la elaboración y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el programa para prevenir y eliminar la discriminación de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;

II. Elaborar el anteproyecto del programa de promoción de los derechos humanos;

III. Coordinar y organizar la realización de eventos en materia de derechos humanos, en los que tenga injerencia la Comisión;

IV. Elaborar programas tendientes a garantizar de manera integral los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

V. Ejecutar los programas para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Coordinar acciones con instancias de los tres ámbitos de gobierno y sociedad civil para promover y difundir el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

Capítulo IX

De las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas:

I. Coordinar, formular y presentar al Presidente, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Organismo, para los efectos conducentes;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones;

III. Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño del Organismo;

IV. Establecer los lineamientos conforme a los cuales deberán ajustarse los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión, así como lo relativo a sus remuneraciones;

V. Coordinar, elaborar y ejecutar el programa operativo anual y el presupuesto de egresos, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su adecuado manejo y cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- VI. Formular, integrar y ejecutar el programa anual de adquisiciones, de acuerdo con las necesidades operativas del Organismo;
- VII. Resguardar, registrar y controlar el patrimonio de la Comisión, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas, conforme lo establecen las leyes y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Establecer con la aprobación del Presidente, políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo y la prestación de servicios generales de apoyo;
- IX. Atender las necesidades administrativas de la Comisión, considerando la administración de los recursos referidos en la fracción anterior;
- X. Coordinar la elaboración, el desarrollo y la implantación de los instrumentos administrativos necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del Organismo;
- XI. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Analizar, evaluar y proponer tecnología de vanguardia en procesos electrónicos, informativos y de comunicación, para mantener la actualización del Organismo, proporcionando las herramientas necesarias para cubrir los requerimientos operativos del personal;
- XIII. Operar, evaluar y mantener actualizados los sistemas de información electrónica de la Comisión, apoyando a sus áreas en lo concerniente a informática y mantenimiento de equipo de cómputo;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia y del cumplimiento de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Capítulo X

De las atribuciones del Centro de Estudios

Artículo 21.- Corresponde al Centro de Estudios:

- I. Realizar y promover investigaciones y estudios de carácter académico y con enfoque interdisciplinario en materia de derechos humanos y áreas del conocimiento afines;
- II. Difundir el resultado de los trabajos académicos, programas y actividades que realice, encaminados a la cultura del respeto a los derechos humanos;
- III. Establecer y desarrollar vínculos con instituciones académicas nacionales e internacionales;
- IV. Coordinar y programar la edición de las publicaciones que realice la Comisión;
- V. Impulsar y fomentar la formación de investigadores y profesionales especializados en el campo de los derechos humanos;



- VI. Sistematizar la información y documentación especializada del Organismo;
- VII. Editar y reproducir el contenido de la información y documentación de la Comisión;
- VIII. Crear y desarrollar programas que permitan tener acceso a la información y documentación especializada y almacenada;
- IX. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, en los que tenga intervención, conforme a las disposiciones aplicables; y
- X. Expedir constancias de no adeudo del material con que cuenta el Centro de Información y Documentación del Organismo; y
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Capítulo XI **De las atribuciones de la Contraloría Interna**

Artículo 22.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Realizar supervisiones y auditorías administrativas, financieras, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Comisión;
- II. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Comisión, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas y resultados de sus acciones y programas;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Comisión, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establezca la normatividad aplicable;
- IV. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas, promoviendo ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales correspondientes;
- V. Verificar la correcta aplicación de las acciones de mejora derivadas de los resultados de las auditorías y supervisiones, para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas;
- VI. Promover acciones de control preventivo tendentes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Comisión;
- VII. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Organismo;
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IX. Sustanciar y resolver los medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones que emita la Contraloría Interna;
- X. Tramitar, sustanciar y resolver las inconformidades que se presenten respecto de actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;



- XI. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Recibir, registrar y en su caso requerir la manifestación de bienes de los servidores públicos de la Comisión en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIII. Practicar el análisis contable-financiero de las manifestaciones de bienes presentadas por los servidores públicos de la Comisión, revisando la información asentada, requiriendo las aclaraciones conducentes y en su caso, instruir los procedimientos administrativos que correspondan;
- XIV. Participar en los actos de entrega recepción de las Unidades Administrativas de la Comisión, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XV. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos en los asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones.

Capítulo XII

De la suplencia de los titulares

Artículo 23.- En las ausencias temporales menores de 15 días del Presidente, para despacho y resolución de los asuntos que él determine, será suplido por el Primer Visitador General; en las mayores de 15 días se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 24.- En las ausencias temporales menores de 15 días del Primer Visitador General, éste será suplido por el Visitador General que él designe; en las mayores de 15 días por el Visitador General que designe el Presidente.

Artículo 25.- En las ausencias temporales menores de 15 días de los titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por el servidor público que ellos designen; en las mayores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Presidente.

Artículo 26.- En las ausencias temporales menores de 15 días de los subdirectores y jefes de departamento, éstos serán suplidos por el servidor público que ellos designen; en las mayores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el titular de la unidad administrativa.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE OPINION

Capítulo I

Del Consejo Consultivo

Artículo 27.- El Consejo Consultivo de la Comisión como órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, está integrado y tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Título Segundo Capítulo V de la Ley.

Artículo 28.- El presidente del Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones del Consejo;
- V. Emitir, en su caso, voto de calidad; y
- VI. Las demás que le confiere la Ley.

Artículo 29.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar con la antelación debida, a los integrantes del Consejo e invitados a las sesiones;
- II. Remitir oportunamente, la convocatoria y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia de los miembros del Consejo a las sesiones;
- IV. Comunicar al Presidente de la existencia de quórum legal;
- V. Someter a consideración de los integrantes del Consejo la aprobación del orden del día, así como las actas de la sesión anterior y los acuerdos tomados;
- VI. Vigilar que se lleven a la práctica los acuerdos del Consejo;
- VII. Mantener actualizado el archivo del Consejo; y
- VIII. Las demás que le designe el Consejo Consultivo.

Capítulo II **Del Consejo contra la Discriminación**

Artículo 30.- El Consejo contra la Discriminación es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por el Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley contra la Discriminación.

Artículo 31.- En la integración del Consejo contra la Discriminación se buscará un equilibrio entre los sectores: privado, social y de la comunidad académica; asimismo, se procurará la equidad de género y representación de las distintas regiones y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de México.

Artículo 32.- Las reglas específicas de funcionamiento y organización del Consejo contra la Discriminación, se encuentran precisadas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación emitidos por la Comisión.



TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I De la presentación de la queja

Artículo 33.- Toda queja que se dirija a la Comisión, debe contener los datos siguientes:

- I. Para la identificación: nombre completo, domicilio y de ser posible el número telefónico o correo electrónico de la persona presuntamente afectada en sus derechos humanos y, en su caso, de quien presente la queja;
- II. Descripción de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos;
- III. Autoridad o servidor público o, en su caso, aquellos que presten u ofrezcan servicios al público en términos del artículo 13 fracción II de la Ley; y
- IV. Firma o dactilograma del interesado.

Artículo 34.- El Visitador debe suplir la deficiencia de la queja cuando:

- I. Se adviertan más afectados en sus derechos humanos, que los señalados en la queja;
- II. Se observe la intervención de autoridades o servidores públicos distintos a los indicados en la queja;
- III. Se aprecien hechos violatorios a derechos humanos, distintos a los descritos en la queja;
- IV. Los fundamentos invocados por el quejoso no correspondan a los hechos; y
- V. A su juicio sea necesario.

Artículo 35.- La queja que no sea ratificada en términos del artículo 64 de la Ley, será desechada. La ratificación podrá ser solicitada por el Visitador a través de cualquier medio.

Artículo 36.- La queja es anónima, cuando:

- I. No cuente con los datos de identificación del quejoso;
- II. El quejoso solicite que su queja se mantenga en anonimato; o
- III. Atendiendo a la naturaleza del asunto, a juicio del Visitador, sea necesario que la queja se mantenga en anonimato.

Artículo 37.- Cuando una queja no ratificada o anónima, en términos de los artículos 35 y 36 fracción I de este Reglamento Interno, se refiera a presuntas violaciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá realizar la investigación de oficio.

Artículo 38.- La acumulación de los expedientes de queja procede cuando:

- I. Dos o más quejas se refieran a los mismos hechos atribuidos a la misma autoridad o servidor



público, aun cuando se trate de diferentes quejosos o agraviados; o

II. Dos o más quejas se refieran a presuntas violaciones a los derechos humanos de un grupo en situación de vulnerabilidad, imputables a la misma autoridad o servidor público, o aquellos que presten u ofrezcan servicios al público en términos del artículo 13 fracción II de la Ley.

En ambos supuestos, los expedientes se deben acumular del más reciente al más antiguo; debiendo notificar a las partes.

Artículo 39.- Para efectos del artículo 62 de la Ley, el Visitador debe emitir el acuerdo que funde y motive la procedencia de la admisión de la queja.

Capítulo II De la calificación de la queja

Artículo 40.- La queja debe ser calificada por el Visitador en un término de tres días hábiles.

Artículo 41.- El acuerdo de calificación puede ser:

I. Existencia de una presunta violación a derechos humanos;

II. Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja;

III. Pendiente, cuando la queja sea imprecisa o no reúna los elementos que permitan la intervención del Organismo; o

IV. Improcedente, en los casos de los artículos 61 y 69 de la Ley.

Artículo 42.- Cuando la queja haya sido calificada conforme al artículo 41 fracción I de este Reglamento Interno, la Comisión notificará al quejoso, informándole la admisión de la misma, el número de expediente, el inicio de las investigaciones, la gratuidad de los servicios; que no es necesaria la asesoría de abogados o representantes profesionales, los números telefónicos y la dirección del Organismo para que mantenga comunicación constante durante el trámite del expediente; así como lo establecido por el artículo 53 de la Ley y las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 43.- Cuando la queja se califique de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II ó IV del presente Reglamento Interno, se notificará al quejoso señalando el motivo y su fundamento.

En los casos en que exista la posibilidad de proporcionar orientación jurídica, el Visitador orientará al quejoso de manera breve y sencilla sobre la naturaleza del problema y sus posibles soluciones; así como la institución competente para conocer de su asunto.

Artículo 44.- Cuando la queja se califique en términos del artículo 41 fracción III del presente ordenamiento, el Visitador procederá de conformidad con el artículo 67 de la Ley; requiriendo al quejoso para que en un término de hasta cinco días hábiles, realice las precisiones o aclaraciones conducentes. En caso contrario, la queja será concluida.

Artículo 45.- Para los efectos del artículo 14 de la Ley se entiende por:

I. Asuntos electorales: aquellos conforme a los cuales se realiza la elección a través del voto de los



ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel estatal y municipal; y

II. Asuntos jurisdiccionales: aquellas sentencias definitivas o interlocutorias, decretos y autos, que decidan una controversia entre las partes, determinen el trámite de un proceso o impulsen el desarrollo del proceso sustanciado ante tribunales competentes.

La Comisión sólo podrá conocer de quejas en contra de actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando tengan carácter administrativo.

Artículo 46.- Cuando el Organismo reciba una queja por un asunto jurisdiccional, acusará recibo de la misma y la remitirá al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, notificando al quejoso.

Si en una queja estuvieren involucrados servidores públicos o autoridades estatales o municipales y miembros del Poder Judicial, el Organismo hará el desglose correspondiente al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia; calificando la queja respecto de los otros.

Artículo 47.- Cuando la Comisión reciba una queja cuyo conocimiento sea competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de algún organismo público de derechos humanos de otra entidad federativa, la remitirá sin demora a la institución que corresponda, notificando al quejoso.

Capítulo III **De las medidas precautorias o cautelares**

Artículo 48.- Las medidas precautorias o cautelares se notificarán a las autoridades o servidores públicos competentes, utilizando para el efecto cualquier medio.

Artículo 49.- Cuando el servidor público o la autoridad, acepte las medidas precautorias y no las cumpla; o bien, cuando no las acepte o niegue la existencia de los hechos materia de las mismas y éstos resulten ciertos; se debe dar vista a la autoridad competente y se tendrán por ciertas las violaciones a derechos humanos reclamadas, salvo prueba en contrario.

Artículo 50.- Las medidas precautorias o cautelares solicitadas, deben mantenerse vigentes, en su caso, hasta la conclusión del expediente.

Capítulo IV **De los informes de las autoridades o servidores públicos**

Artículo 51.- Los informes a que se refieren los artículos del 77 al 81 de la Ley, procederán tanto para las quejas como para las investigaciones de oficio sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

Artículo 52.- La documentación que se remita a la Comisión, como parte de la información requerida, debe estar debidamente foliada y firmada por el servidor público.

Artículo 53.- Una vez que la Comisión haya recibido los informes y la documentación remitidos por la autoridad o el servidor público; el Visitador procederá a examinarlos, estableciendo las presunciones que resulten de violaciones a derechos humanos, acordando las diligencias necesarias para corroborarlas. Agotado lo anterior se podrá dar vista al quejoso.



Artículo 54.- Cuando una autoridad o servidor público omita dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión; el Visitador debe realizar la certificación correspondiente y dar vista a la Secretaría de la Contraloría del estado o al órgano de control que corresponda, a fin de que se instaure el procedimiento respectivo.

Capítulo V De la mediación

Artículo 55.- Por mediación se entiende el procedimiento en el que la Comisión interviene en una controversia entre partes determinadas, facilitándoles la comunicación, con el objeto de que propongan su solución.

Artículo 56.- La mediación se rige por los principios de sencillez, buena fe, voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Artículo 57.- La mediación procede a petición de las partes o a instancia de la Comisión, en cuyo caso, la solicitud puede formularse a los involucrados oralmente o por cualquier medio.

El Visitador dictará el acuerdo de mediación correspondiente y obtendrá el consentimiento de los interesados.

Artículo 58.- El Visitador invitará a las partes interesadas para que asistan a la primera sesión de mediación, fijando para tal efecto el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo.

Artículo 59.- Toda reunión de mediación será presidida por el mediador designado por la Comisión.

Artículo 60.- El procedimiento de mediación se desarrollará de la forma siguiente:

I. El mediador explicará a las partes, el objeto, las características y la manera de llevarse a cabo la mediación, y si lo estima conveniente se suscribirá un acuerdo para sujetarse a dicho mecanismo de solución del conflicto;

II. Podrán intervenir en las reuniones de mediación: el agraviado, el quejoso, en su caso, el servidor público a quien se le atribuyan los hechos motivo del conflicto, así como las personas que al prudente arbitrio del mediador deban participar;

III. El mediador, a su juicio, establecerá el orden en el que deben intervenir los interesados y demás personas citadas;

IV. Una vez que el agraviado o el quejoso, en su caso, y el o los servidores públicos, hayan propuesto y aceptado los puntos con los que sea posible resolver el conflicto, el mediador procederá a hacerlo constar por escrito;

V. En caso de que los involucrados no lleguen a un acuerdo, el procedimiento de mediación concluirá, sin perjuicio de que pueda volver a intentarse cuando las partes lo estimen conveniente y a juicio del Visitador; y

VI. El acuerdo de mediación y las constancias del procedimiento serán firmadas por los que intervinieron en éste.

Artículo 61.- El plazo para cumplir el acuerdo de mediación será fijado por las partes.



Artículo 62.- Son causas de conclusión del procedimiento de mediación:

- I. El acuerdo o convenio entre las partes;
- II. La negativa de alguno de los interesados a continuar con el procedimiento; y
- III. La solución de la queja por alguna otra vía.

Artículo 63.- El Organismo podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar el cumplimiento del acuerdo de mediación.

Artículo 64.- En el supuesto de que la autoridad no hubiese cumplido el acuerdo de mediación, el expediente de queja, a solicitud del agraviado o del quejoso, será reabierto por el Visitador General mediante acuerdo razonado.

En este supuesto, el Visitador solicitará la información que sea necesaria y analizada ésta, resolverá lo conducente.

Capítulo VI De la conciliación

Artículo 65.- Por conciliación se entiende el procedimiento a través del cual el Organismo asiste a las partes para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas de solución al conflicto.

Artículo 66.- El Visitador correspondiente de manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación, a fin de lograr una solución inmediata a la presunta violación a derechos humanos. Para este efecto se debe escuchar previamente al quejoso.

Artículo 67.- La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, debe responder a la misma dentro del plazo establecido por el Visitador, el cual no excederá de diez días.

Artículo 68.- Cuando la autoridad o servidor público no acepte la propuesta de conciliación formulada por el Organismo, éste resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 69.- Una vez aceptada la propuesta de conciliación, el plazo para su cumplimiento será de cuarenta y cinco días siguientes a la aceptación; el cual podrá ampliarse a juicio del Visitador atendiendo a la complejidad de su cumplimiento.

Artículo 70.- El Organismo debe verificar el cumplimiento de sus conciliaciones para lo cual puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias, de oficio o a petición de parte.

Artículo 71.- Derogado.

Artículo 72.- En el supuesto de que la autoridad no hubiese cumplido la propuesta de conciliación, el expediente de queja será reabierto mediante acuerdo del Visitador General, quien resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 73.- Derogado.

Capítulo VII De las actuaciones



Artículo 74.- Durante las actuaciones, los Visitadores pueden auxiliarse de peritos o expertos en una materia determinada; para tal efecto, dicho apoyo puede solicitarse a las instituciones públicas, sociales o privadas, debidamente calificadas.

Artículo 75.- Cuando la Ley o el Reglamento Interno no señalen plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Artículo 76.- Transcurridos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse.

Capítulo VIII **De las causas de conclusión de los expedientes**

Artículo 77.- Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante resolución firmada por el Visitador General, en la que se establezca la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal.

Artículo 78.- Los expedientes de queja pueden ser concluidos por:

- I. Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja;
- II. Improcedencia de la queja;
- III. Acumulación de expedientes;
- IV. No tratarse de violaciones a derechos humanos;
- V. Haberse solucionado la queja durante el trámite respectivo;
- VI. Haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de mediación;
- VII. Haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación;
- VIII. Haberse dictado la Recomendación correspondiente;
- IX. Haberse emitido una Resolución de no Responsabilidad; o
- X. Desistimiento del quejoso o agraviado, ratificado ante el Organismo.

Artículo 79.- Tratándose de desistimiento y atendiendo a la naturaleza del asunto, el Visitador, previo acuerdo, podrá resolver continuar de oficio la investigación de los hechos motivo de queja.

Artículo 80.- Un expediente podrá ser reabierto a solicitud del quejoso o agraviado, siempre y cuando las violaciones a derechos humanos que motivaron la queja subsistan, previo acuerdo del Visitador General.

Capítulo IX **De las pruebas**

Artículo 81.- El período probatorio fijado por el Visitador constará de dos etapas, una para ofrecer y

otra para desahogar pruebas.

Durante el desahogo de las pruebas, el Visitador debe salvaguardar la integridad física y psicológica del quejoso o agraviado.

Artículo 82.- Cuando el quejoso o agraviado sea un menor de edad, no estará obligado a confrontarse con el servidor público o la autoridad en contra de quien se interpuso la queja.

Capítulo X De las Recomendaciones y Resoluciones de no Responsabilidad

Artículo 83.- Concluida la investigación, el Visitador realizará el proyecto de la resolución que proceda.

Artículo 84.- Derogado.

Artículo 85.- Las Resoluciones de no Responsabilidad deben contener:

- I. Datos generales del quejoso, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha;
- II. Descripción sucinta de los hechos que fueron señalados como violatorios a los derechos humanos;
- III. Relación de las evidencias que prueban la no violación de derechos humanos;
- IV. Consideración y análisis de las causas de no violación de derechos humanos; y
- V. Conclusiones.

Artículo 86.- En la elaboración de los proyectos a que se refieren los artículos 84 y 85 de este Reglamento Interno, el Visitador debe consultar los precedentes que sobre casos similares haya resuelto la Comisión, así como otros organismos protectores de los derechos humanos.

Artículo 87.- Derogado.

Artículo 88.- Una vez emitida la Recomendación o la Resolución de no Responsabilidad, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico o al servidor público involucrado, dentro de los tres días siguientes.

Capítulo XI De las Recomendaciones Generales

Artículo 89.- La Comisión puede emitir Recomendaciones Generales en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción V de la Ley.

Artículo 90.- Las Recomendaciones Generales serán elaboradas atendiendo el caso específico o la investigación objeto de estudio.

Capítulo XII Del Recurso de Reconsideración



Artículo 91.- Una vez presentado el recurso, éste será turnado al Visitador para su admisión, trámite y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

La resolución del recurso debe ser notificada al superior jerárquico o al servidor público involucrado.

Artículo 92.- En contra de la resolución del recurso no procede medio de impugnación alguno.

Capítulo XIII De las notificaciones

Artículo 93.- Las resoluciones emitidas en los expedientes de queja se notificarán a los quejosos y autoridades, personalmente, por correo certificado, telefax o correo electrónico.

Artículo 94.- Derogado.

Artículo 95.- Derogado.

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- Derogado.

Artículo 98.- Derogado.

Artículo 99.- Derogado.

Artículo 100.- Derogado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO. El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de octubre de 2007, será abrogado al entrar en vigor el presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a los preceptos de este Reglamento Interno.

ARTICULO CUARTO. Los procedimientos y trámites iniciados conforme a las disposiciones del Reglamento abrogado, se sustanciarán y resolverán de acuerdo al mismo; y en lo que fuere procedente, y resulte en beneficio de los interesados, serán aplicables los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interno.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve.

Lic. Jaime Almazán Delgado

COMISIONADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

C. Diana Mancilla Alvarez
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA TECNICA DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

APROBACIÓN:

05 de febrero de 2009

PUBLICACIÓN:

[14 de abril de 2009](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento Interno entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS. [Publicada el 7 de mayo de 2009.](#)

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por el que se reforma el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [Publicado el 01 de junio de 2010](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Acuerdo No. 4/2011-24 Reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [Publicado el 04 de mayo de 2011](#), entrando en vigor a los tres días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ACUERDO NO. 8/2011-53 EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por el que se reforma la denominación del Capítulo IV; las fracciones II, III, IV y V del artículo 3; el primer párrafo del artículo 4; la fracción IV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; la fracción XI del artículo 11; las fracciones I, V, VI y IX del artículo 12; las fracciones VII y X del artículo 13; las fracciones I, II, IV y V del artículo 14; las fracciones II y VII del artículo 15; la fracción II del artículo 18; las fracciones I, VIII y XV del artículo 20; la fracción X del artículo 21; los artículos 23, 24 y 25, la fracción II del artículo 33; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 34; los artículos 44, 69, 70, 78 y 93; se adiciona una fracción VI, pasando la actual VI a ser VII al artículo 3; una fracción X, pasando la actual X a ser XI al artículo 21; y se derogan los artículos 71, 73, 84, 87, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [Publicado](#)



[en la Gaceta del Gobierno el 05 de octubre de 2011](#); entrando en vigor a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo No. 6/2012-29.- Por el que se reforman la fracción II del artículo 7; el artículo 8; las fracciones I, II, IV y V del artículo 9; el primer párrafo y las fracciones V y X del artículo 13; las fracciones III y IV del artículo 17; y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 9; las fracciones XI y XII al artículo 13; y la fracción V al artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de julio de 2012](#); entrando en vigor a los 10 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo No. 9/2014-48.- Por el que se reforman los artículos 8 y 9, y se derogan el Capítulo VI del Título Primero y el numeral 16 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de octubre de 2014](#); entrando en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ACUERDO 12/2014-60.- Por el que se reforma el artículo 9, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de enero de 2015](#); entrando en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por el que se reforma la fracción XI del artículo 13; y, se adiciona la fracción XII al numeral 13, recorriéndose la subsecuente, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 14 de octubre de 2015](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 17, así como las fracciones III y IV del numeral 19; y, se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 17, y las fracciones V, VI y VII al dispositivo 19, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 14 de octubre de 2015](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Acuerdo No. 5/2016-14 por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de mayo de 2016](#); el presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.